

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 2022 00199 00*

*Interlocutorio: No. 1025*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Amanda Lozano de Gordillo, identificada con la C.C. No. 24.473.316, contra Carlos Augusto Franco Giraldo, identificado con la C.C. No. 9.739.564, José Diego Salas Echeverry, identificado con la C.C. No. 7.554.740 y Fray Alejandro Franco Giraldo, identificado con la C.C. No. 9.733.644, por el pago total de la obligación y de las costas.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1374, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, predio denunciado como de propiedad del demandado José Diego Salas Echeverry.

Líbrese la comunicación respectiva, en la cual deberá indicar que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 813 del 6 de junio de 2022, misma que queda sin vigencia alguna.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Entréguese a la parte actora la suma de \$3.132.088 como pago total de la obligación perseguida, suma que comprende los capitales adeudados, sus intereses y las costas.

6) Por secretaria envíese copia del presente auto, con el oficio de desembargo al ejecutado Diego Salas Echeverry por el medio más expedito.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 189  
Fecha de notificación por estado 31/10/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202e2a07d67ff2a7b7a9f7e8a8e49bb0bc8ce848031daa667be8ea4b47089f18

Documento generado en 28/10/2022 11:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>